



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MARTES 21 MAYO 1935

Núm. 141.—Página 1505

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando el punto 7.º del artículo 2.º de la Ley de 13 de Febrero de 1935.—Página 1507.

Otro disponiendo que el General de Intendencia de la Armada D. Francisco Pérez Berry cese en el cargo de Jefe de la Sección de Intendencia de este Ministerio, por haber pasado a la situación de reserva.—Página 1507.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Intendencia de este Ministerio al General de Intendencia de la Armada D. Miguel López y González.—Página 1507.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando en comisión Abogado del Estado a D. Luis Benítez de Lugo y Reyundo.—Página 1507.

Otro disponiendo que los documentos en que el Instituto de Reforma Agraria haga constar la abolición, sin derecho a indemnización, de las prestaciones provenientes de derechos señoriales, se presentarán a la liquidación de Derechos reales en la oficina liquidadora del mismo a que corresponda el Distrito hipotecario en que radiquen los bienes objeto de la inscripción.—Página 1507.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Huelva a D. Eduardo de la Barrera Rubert.—Páginas 1507 y 1508.

Otro idem Administrador de la Aduana de Irún a D. Fernando Martí Perla e Inspector de Almacenes de la misma a D. Luis Romero Navarro.—Página 1508.

Otro idem id. de la Aduana de Canfranc a D. Victoriano Arana e Iturria y segundo Jefe de la de Almería a D. Andrés Sánchez García.—Página 1508.

Otro idem Inspector de Muelles de la Aduana de Irún a D. León Bayo y Pamiés.—Página 1508.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden anunciando que ha sido expulsado, por no ser conveniente su permanencia en filas, el soldado del Arma de Aviación militar José Centeno O'Valle.—Página 1508.

Otra disponiendo se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de Capitán Médico en el Aeródromo de Los Alcázares.—Página 1508.

Otra concediendo el título de Observadores de aeroplano a los Tenientes del Arma de Aviación militar que se citan.—Página 1508.

Otra rectificando la Orden de 30 del pasado mes (GACETA número 124) en la forma que se inserta.—Página 1508.

Otras concediendo la gratificación de Profesorado a los Capitanes D. Alberto González Boada y D. Manuel Medina Garijo.—Páginas 1508 y 1509.

Otra resolviendo instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Aurelio Villegas Almodóvar, en súplica de que se le conceda el ascenso al empleo inmediato.—Página 1509.

Otra autorizando la celebración de una segunda subasta para adquirir 75.000 kilos de aceite de ricino.—Página 1509.

Otra accediendo a lo solicitado por el Aero Club de España respecto al nombramiento de Profesor de Vuelos de su Escuela de Aviación a fa-

vor del Teniente D. Joaquín García Morato.—Página 1509.

Otras resolviendo expedientes incoados en la Dirección general de Aeronáutica.—Páginas 1509 y 1510.

Otras, circulares, elevando a definitivas las adjudicaciones de subastas hechas a favor de los señores que se mencionan.—Página 1510.

Otras, idem, autorizando a la Jefatura del Arma de Aviación militar para adquirir 250 cámaras y 400 cubiertas y barnices y esmaltes.—Página 1510.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1510.

Otra nombrando para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de Guadalajara a D. Emilio Feijóo García.—Páginas 1510 y 1511.

Otra trasladando a D. Felipe Varela Vintiegra a la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de Málaga.—Página 1511.

Otra designando a D. Fernando de Campos y Salcedo para que asista, como representante de este Ministerio a la III Asamblea del Comercio e Industria del Automóvil, que se celebrará durante los días 23 al 26 del corriente mes.—Página 1511.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1511.

Ministerio de Hacienda.

Órdenes autorizando a los señores y Empresa que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1511 a 1514.

Otra ídem a Hijo de R. Díaz (Celayo Díaz), fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Pasajes, además de por la de Bilbao, los productos de su industria.—Páginas 1514 y 1515.

Otra, circular, concediendo mejora de clasificación para ingreso en Carabineros al Teniente de Infantería D. Antonio Penedo Rey.—Página 1515.

Ministerio de la Gobernación.

Orden circular aprobando las relaciones de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante el mes de Abril último.—Página 1515.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes relativas a concesión de subvenciones para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1515 y 1516.

Otra disponiendo que hasta tanto que se haga la reforma que se expresa en algunos Grupos escolares de Madrid, queden sin efecto las Ordenes de las fechas que se indican.—Páginas 1516 y 1517.

Otra nombrando Vicerrector de la Universidad de Sevilla a D. José González-Meneses y Jiménez.—Página 1517.

Otra adjudicando definitivamente a D. José Junquera Blanco la subasta de las obras que se citan.—Página 1517.

Otra disponiendo que D. Salvador Martínez Moya pase a la situación de excedente como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1517.

Otra nombrando a D. Manuel Baille Vázquez Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1517.

Otra aprobando el fallo del Tribunal calificador en el concurso libre de proyectos entre Arquitectos españoles, al objeto de elegir el que ha de ser utilizado para la construcción de un edificio destinado a Grupo escolar, en la calle de López de Hoyos, de esta capital.—Página 1517.

Ministerio de Agricultura.

Orden autorizando la celebración de la IV Asamblea del Cuerpo Nacional de Veterinarios, que tendrá lugar durante los días 28 al 30 del presente mes.—Páginas 1517 y 1518.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a la Sociedad Es-

pañola de Construcción Naval para que importe, en régimen temporal, los materiales que se expresan.—Página 1518.

Otra ídem a la Sociedad anónima "Aceitera del Mediterráneo", domiciliada en Málaga, para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para los productos de su industria.—Páginas 1518 y 1519.

Otra disponiendo que la Subsecretaría de la Marina civil despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas Dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuándose los que se indican.—Página 1519.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Resolviendo el recurso promovido, por vía del de amparo, por D. Francisco Trillo Izquierdo, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1934.—Página 1520.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Nombrando a los señores que se indican para desempeñar los cargos que se mencionan.—Página 1520.

Declarando desierto el concurso convocado en la GACETA del 11 de Abril último para la provisión de la plaza de Inspector de Enseñanza y Director del Instituto Indígena de Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 1520.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Convenio internacional de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.—Página 1520.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en Bahía Blanca (Argentina) del ciudadano español Francisco Ballester.—Página 1520.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.—Página 1520.

Dirección general de Prisiones.—Pliego de condiciones para contratar el servicio de conducción de presos y detenidos en Murcia.—Página 1522.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 19.—Página 1523.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Acordando que el

día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y Clero y que la asignación del material se satisfaga el día 7 del mismo mes.—Página 1526.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de El Tornadizo (Salamanca), D. Benito García Martín.—Página 1526.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extraviado del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Rafael Masip Tamarit.—Página 1526.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 a D. José Miralles Vila.—Página 1526.

Anunciando a concurso las plazas de Auxiliares supernumerarios afectas a los grupos de idiomas Francés y Alemán, vacantes en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Página 1526.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se indican las plazas de Ingenieros que se mencionan.—Página 1526.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los señores que se citan.—Página 1527.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Rectificando el anuncio de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Ciudad Real.—Página 1527.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disposiciones relativas a licencias, prórrogas, permutas, etc., de personal dependiente de esta Subsecretaría.—Página 1527.

Aprobando el programa para los exámenes de aptitud de los funcionarios del Cuerpo auxiliar de Vigilancia de la Pesca.—Página 1527.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edicto llamando y emplazando a los herederos del Cartero que fué de Palanquinos, ya fallecido, D. Miguel Villegas Arce.—Página 1528.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley modificando el punto 7.º del artículo 2.º de la Ley de 13 de Febrero de 1935 (D. O. núm. 40).

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

A LAS CORTES

La Ley de 13 de Febrero de 1935 (D. O. núm. 40), que modificaba el artículo 7.º de los adicionales de la Ley de 24 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 2 de Octubre de 1932, referente éste al Servicio Hidrográfico, en el punto 7.º del artículo 2.º de la misma y en su última parte, dispone que: "Los Vigías de Semáforos continuarán dependiendo del Ministerio de Marina". La manera en que está redactado dicho párrafo parece dar a entender que solamente dependerían del Ministerio de Marina los Vigías de Semáforos, siendo así que lo que realmente interesa a este Ministerio es el servicio semafórico, por ser elemento de capital importancia para el Estado Mayor en caso de guerra, necesitando disponer del mismo, en tiempo de paz, para organizar en debida forma el servicio y el personal que lo ha de desempeñar.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El punto 7.º del artículo 2.º de la Ley de 13 de Febrero de 1935 se entenderá redactado como a continuación se expresa:

"El personal de Cartografía, Grabadores y Estampación pasará a depender del Ministerio de Marina, y estará afecto exclusivamente al Servicio Hidrográfico; su Detall radicará en el Observatorio de Marina de San Fernando. Estarán, con el carácter de personal civil, al servicio de la Marina de Guerra, sin corresponderles categorías ni consideración militar alguna y rigiéndose, como en la actualidad, por años de servicio su escala de ascensos y haberes. El Servicio Semafórico y el Cuerpo de Vigías de Semáforos conti-

nuarán dependiendo del Ministerio de Marina."

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Intendencia de la Armada D. Francisco Pérez Berry, cese en el cargo de Jefe de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina, por haber pasado a la situación de reserva.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina al General de Intendencia de la Armada D. Miguel López y González.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda y con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar en comisión Abogado del Estado, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Luis Benítez de Lugo y Reymundo.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

La ley de Reforma Agraria, en su base 22, declaró abolidas, sin derecho a indemnización, todas las prestaciones en metálico o en especie provenientes de derechos señoriales, aunque estuvieran ratificadas por concordia, laudo o sentencia, y dispuso que las inscripciones o menciones de dicho gravamen serían canceladas en los Registros de la Propiedad a instancia de todos o de

cualquiera de los actuales pagadores y por acuerdo del Instituto de Reforma Agraria, y como el artículo 28 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, prohíbe admitir en el Registro de la Propiedad los documentos en que se hagan constar tales acuerdos, sin la nota puesta por el Liquidador del impuesto respectivo, se hace necesario determinar a quién corresponde verificarlo.

Con una literal aplicación de las reglas 1.ª y 11 del artículo 104 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley fiscal, había de reputarse competente la oficina liquidadora de Madrid. Mas ello, aun con ser tan estricta la observancia de una norma general, podía ocasionar retrasos y dificultades en el despacho del documento; por otra parte, se trata de actos que no corresponden a la evolución normal y constante de la materia del impuesto, por tener un carácter ocasional, con lo que desaparece la posibilidad de su reiteración en cuanto esté ejecutada la ley. Procede, pues, facilitar su calificación fiscal, estableciendo para ello la regla de excepción correspondiente durante cierto tiempo.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los documentos en que el Instituto de Reforma Agraria haga constar la abolición, sin derecho a indemnización, de las prestaciones provenientes de derechos señoriales, a los efectos de la cancelación de las inscripciones o menciones de dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad, se presentarán a la liquidación de Derechos reales en la Oficina liquidadora del mismo a que corresponda el distrito hipotecario en que radiquen los bienes objeto de la inscripción o mención que se trate de cancelar, y si fueran varias las oficinas, se presentarán en aquellas en que radique la mayor parte de los bienes.

Artículo 2.º Este Decreto quedará sin efecto transcurridos dos años desde su vigencia, que comenzará al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, se-

gundo Jefe de la Aduana de Iruña a D. Eduardo de la Barrera Rubert, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeña el cargo de Inspector de Muelles de la Aduana de Iruña, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas: Administrador de la Aduana de Iruña, a D. Fernando Martí Perla, e Inspector de Almacenes de la Aduana de Iruña, a D. Luis Romero Navarro, que desempeñan los cargos de Administrador de la Aduana de Vigo y segundo Jefe de la de Iruña, respectivamente, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, con la categoría de Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas: Administrador de la Aduana de Canfranc, a D. Victoriano Arana e Iturria, y segundo Jefe de la Aduana de Almería, a D. Andrés Sánchez García, que desempeñan los cargos de Inspector de Almacenes y Administrador de la Aduana de Iruña, respectivamente, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Iruña, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso por el turno de antigüedad en la clase, a D. León Bayo y Pamiés, que desempeña el cargo de Vista de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

Esta Presidencia ha resuelto publicar la siguiente relación del personal del Arma de Aviación militar que ha sido expulsado por no ser conveniente su permanencia en filas:

Escuadra número 1.

Soldado, José Centeno O'Valle, hijo de Indalecio y de Engracia, natural de Granada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E.,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de Capitán Médico en el Aeródromo de Los Alcázares, que será cubierta a los diez días de la publicación de esta Orden entre los Capitanes Médicos, no destinados en el Arma de Aviación militar, que lo tengan solicitado o soliciten, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 21 de Septiembre último (*Diario Oficial* núm. 219).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Terminado con aprovechamiento el curso de Observadores de aeroplano, dispuesto por Orden de 24 de Marzo de 1933, por los Tenientes, con destino en el Arma de Aviación militar, D. Miguel Kriguin Molocanow, D. Ramón Alonso Miyer y D. Jesús Lassala Lifián,

Por esta Presidencia se ha resuelto concederles el título de esta especialidad, con la antigüedad de 6 de Abril del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto quede rectificada la Orden de 30 del pasado mes (GACETA núm. 124), por la que el soldado Gabriel Fernández Soria, perteneciente al Arma de Aviación militar, pasaba destinado al Batallón de Tiradores de Ifni, en el sentido de que la situación que le corresponde es la de "Al Servicio de otros Ministerios" y no la de "Al Servicio del Protectorado", que en la misma figuraba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder la gratificación de "Profesorado", a partir de 1.º del corriente mes de Mayo, al Capitán D. Alberto González Boda, con destino en la Escuela de Tiro y Bombardeo, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder la gratificación de Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes de Mayo, al Capitán, con destino en la Escuela de Mecánicos, D. Manuel Medina Garijo, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica militar.

Lo comunico a V. I. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar, en situación de disponible gubernativo en la primera División orgánica, D. Aureliano Villegas Almodóvar, en súplica de que se le conceda el ascenso al empleo inmediato que por su antigüedad le correspondía al aplicarse en dicha Arma la ley del Cuerpo de Suboficiales de 5 de Julio de 1934,

Esta Presidencia, teniendo en cuenta que el precepto legal contenido en la regla 5.ª de la Orden circular de 27 de Mayo de 1932 ("D. O." núm. 125) por el cual a los Sargentos y Suboficiales que fuesen procesados en causa criminal se les declarará suspensos de clasificación de aptitud y de ascenso, y que la Orden circular de 27 de Septiembre de 1893 ("C. L." núm. 334), que invoca el solicitante, no tiene fuerza estimable por referirse a otro caso distinto del suyo, ha resuelto desestimar su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Autorizada el Arma de Aviación militar, por Orden circular de 12 de Marzo último (GACETA del día 14), para la celebración de una subasta, reservada a la producción nacional, para adquisición de 75.000 kilogramos de aceite de ricino, por un importe de 150.000 pesetas; celebrada la subasta en 9 de Abril próximo pasado, habiendo sido declarada desierta, y de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica y la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar la celebración de una segunda subasta, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones, admitiéndose la concurrencia extranjera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la producción nacional.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta del Aero Club de España, trasladada por la Federación Aeronáutica Española, relativa al nombramiento de Profesor de Vuelos de su Escuela de Aviación, a favor del Teniente de Aviación don Joaquín García Morato:

Resultando que el interesado posee el título de Piloto Aviador de Turismo preceptuado en el apartado segundo del artículo 13 del Decreto de 16 de Febrero de 1932, con licencia de aptitud, vigentes según establece el artículo 3.º del citado Decreto:

Considerando que el carácter gratuito del cargo de Profesor de Vuelos que se dispone a desempeñar el Teniente de Aviación D. Joaquín García Morato en la Escuela de Aviación del Aero Club de España, le sitúa en el caso previsto en la Orden de 12 de Diciembre de 1930,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, ha tenido a bien disponer:

Que se acceda a lo solicitado por el Aero Club de España respecto al nombramiento de Profesor de Vuelos de su Escuela de Aviación a favor del Teniente de Aviación D. Joaquín García Morato, declarándole comprendido en el disfrute de los beneficios establecidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1930, dictada por el Ministerio de la Guerra, respecto a anotación de las horas de vuelos en su cuaderno de navegación, así como a los efectos pasivos y recompensas, en caso de accidente sufrido, dado el carácter gratuito de su actuación; significando al propio tiempo que el disfrute de tales beneficios terminará en el momento en que dicho Teniente de Aviación cause baja en su destino en situación A) en el Arma de Aviación. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica acerca de la conveniencia de que los Comandantes del Arma de Aviación Militar D. Carlos Pastor Krauel y D. Mariano de la Iglesia Sierra y Capitanes D. Juan Martínez de Pisón, D. Antonio Pérez Marín y don Jesús del Val Núñez, que han terminado los estudios de Especialistas en Aeromotores en la Escuela Superior Aerotécnica, efectúen una visita a las principales fábricas y centros de ex-

perimentación y ensayo de material aeronáutico de los países más adelantados en la técnica aeronáutica, como complemento y final de dichos estudios, y una vez que ha sido informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto conferir una comisión de treinta y dos días de duración a los expresados Jefes y Oficiales para Alemania, Checoslovaquia, Francia, Holanda e Italia, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero y viaje por cuenta del Estado en territorio nacional, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 53.678,40 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación quinta, concepto tercero, de la Sección primera, del vigente presupuesto, disponiendo, al propio tiempo, que por la Ordenación de Pagos se expida el correspondiente mandamiento, a justificar.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica acerca de la necesidad de que asista un Delegado representante de España a la XXIII Sesión de la Comisión Internacional de Navegación Aérea, que tendrá lugar en Bruselas (Bélgica) en los días 27 al 31 de actual, y una vez que ha sido informado favorablemente por el Interventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto designar a D. Emilio Herrera Linares, Presidente de la Junta Asesora de la Comisión Internacional de Navegación Aérea y Académico numerario de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, para que asista a la reunión expresada, confiriéndole a dicho efecto una comisión del servicio de nueve días en el extranjero, con derecho a las dietas reglamentarias, disminuidas en un 40 por 100 de su importe, y viajes en territorio nacional y extranjero por cuenta del Estado, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 2.201,55 pesetas, que serán cargo: 1.620 pesetas, por las dietas y su premio en oro, al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación quinta, concepto primero, y 581,55 pesetas, por los viáticos y gastos de viaje, al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación sexta, concepto primero, ambos de la Sección primera del presupuesto.

to vigente, disponiendo al propio tiempo que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expidan los correspondientes mandamientos.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDENES CIRCULARES

De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta a favor de D. Luis Doussinague Brunet, en representación de la Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A., por un importe de 79.310 pesetas, para ejecución de la obra Abastecimiento de aguas en la Base de Hidroaviones del Atalayón (Melilla), con destino al Arma de Aviación Militar, aprobándose al propio tiempo un presupuesto complementario, importante 2.710 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 3.ª, concepto único de la Sección 16 del presupuesto para el año actual.

El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta a favor de D. Juan Herranz Béjar, por un importe de 258.732,40 pesetas, para ejecución de la obra Construcción de un pabellón para alojamiento de tropa en el Aeródromo "Barberán y Collar", de Alcalá de Henares, con destino al Arma de Aviación Militar.

El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo

que rijan en su industria, y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta en la celebrada para la adquisición de "Telas para avión", con destino al Arma de Aviación Militar, en la siguiente forma:

Lote 1.º: "10.000 metros cuadrados de tela hilo crudillo, clase A", a la Sociedad anónima Sampere, por un importe de 97.000 pesetas.

Lote 2.º: "10.000 metros cuadrados de la clase B", a D. Augusto Navarro Gallien, por un importe de 31.800 pesetas.

Los contratistas quedan obligados a que los obreros que empleen en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria; debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica y la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar a la Jefatura del Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición de "250 cámaras y 400 cubiertas", mediante subasta pública reservada a la producción nacional, por importe de 90.750 pesetas, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica y la Inter-

vencción general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar a la Jefatura del Arma de Aviación Militar para que proceda a la celebración de una subasta pública, reservada a la producción nacional, para la adquisición de "Barnices y esmaltes", por un importe de 244.300 pesetas, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional, procedente de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que, con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con Francisco López Picón y termina con Mariano de la Rubia Valdivieso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 18 de Mayo de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Escuela de reforma de Alcalá de Henares.—Francisco López Picón.

Reformatorio de Adultos de Alicante.—Félix Rubio Rojano, Francisco Delón Méndez, Obdulio Prieto Martínez.

Central de San Miguel de los Reyes.—Restituto Pérez Fornis, Juan Bel Velasco, Mariano de la Rubia Valdivieso.

Ilmo. Sr.: Vacante en esa Audiencia una plaza de Oficial de Sala, por traslación de D. Felipe Varea y Viniestra para la de Málaga,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la expresada vacante a don Emilio Feijóo García, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de León, por estar comprendido en la incompatibilidad que determina el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud formulada por D. Felipe Varea Viniegra, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Guadalajara,

Este Ministerio ha acordado trasladarle a la vacante que existe en esa Audiencia, por haber sido concedida la excedencia voluntaria a D. Miguel Sánchez de la Campa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Departamento atento escrito del señor Presidente de la Cámara Española del Automóvil manifestando que, organizada por todas las Asociaciones mercantiles e industriales del automóvil en España, se celebrará durante los días 23 al 26 del corriente mes, en esta capital, la tercera Asamblea del Comercio e Industria del Automóvil, en cuyas reuniones habrán de tratarse asuntos relacionados directamente con disposiciones emanadas de este Centro y otros que, por su interés general, pudiera muy bien motivar otras nuevas, solicitando, en su consecuencia, que, como ya se hizo en Asambleas anteriores por distintos Departamentos ministeriales, se designe por éste un representante que, asistiendo con carácter oficial a la ahora convocada, pueda colaborar en el estudio de los temas que han de tratarse en dicha Asamblea, desde el punto de vista jurídico de los mismos,

Este Ministerio, atendiendo al requerimiento formulado por el expresado Organismo, ha tenido a bien designar como representante suyo en la referida Asamblea, y a los indicados fines, a D. Fernando de Campos y Salcedo, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, a D. Manuel Losada Gago, que sirve el de Barcelona (Oriente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sagunto, de primera clase, a D. Carlos F. López de Haro, que sirve el de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sueca, de primera clase, a D. José López Romero, que sirve el de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tineo, de cuarta clase, a don José Fernández Pacheco, que sirve el de Moguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arnedo, de cuarta clase, a D. Gerardo Sáenz de Navarrete, que sirve el de Agreda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Santiago Sánchez Martínez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Castuera a Llerena, Zalamea, Don Benito y estación de Campanario, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en actas levantadas en 15 y 16 de Abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 3.391,85 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 282,65:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad

de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Santiago Sánchez Martínez, concesionario de la línea de autos de Castuera a Llerena, Zalamea, Don Benito y estación de Campanario, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Nicasio Gómez Ruiz, concesionario de la línea de autos de Miranda de Ebro a Villarcayo con Hijuela de Trespaderne a Briviesca y Cornudilla a Poza de la Sal, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en

acta levantada en 12 de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.166,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 97,21 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Nicasio Gómez Ruiz, concesionario de la línea de autos de Miranda de Ebro a Villarcayo con Hijuela de Trespaderne a Briviesca y Cornudilla a Poza de la Sal, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Francisco Pérez San Vicente, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Poza de la Sal y Bilbao, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 31 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.619,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 218,27:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Pérez San Vicente, concesionario de la línea

de autos entre Poza de La Sal y Bilbao, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Augusto Redondo Chumillas, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cuenca a Uka y la prolongación de Uña a Tragacete, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 del pasado abril, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 460,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 38,40 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mis-

mo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Augusto Redondo Chumillas, concesionario de la línea de autos de Cuenca a Uña y la prolongación de Uña a Tragacete, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Rubira Proupin, dueño de la línea de autos para el servicio público de viajeros de La Estrada a Villagarcía, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 5 de Abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 172,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 14,35:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá en-

tregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Rubira Proupin, dueño de la línea de autos de La Estrada a Villagarcía, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Vicente Villar, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Quincoces de Yuso y Becedo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 31 de Marzo último,

que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 356,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 29,74 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Vicente Villar, concesionario de la línea de autos entre Quincoces de Yuso y Becado, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa Legarra, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Medina de Pomar y Bilbao, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 31 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.264,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 105,40 pesetas:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a la Empresa Legarra, concesionaria de la línea de autos entre Medina de Pomar y Bilbao, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y ta-

lones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por Hijo de R. Díaz (Pelayo Díaz), fabricante de conservas vegetales en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Pasajes:

Resultando que por Real orden de 7 de Agosto de 1911 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana, de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que el solicitar la exportación por la Aduana de Pasajes se funda en el hecho de tener en el sur de Francia varios consumidores de sus productos y serle muy beneficioso para sus intereses el poder utilizar el citado puerto:

Considerando que por existir motivos justificados para solicitar la referida ampliación, se puede acceder a lo que se pretende,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a Hijo de R. Díaz (Pelayo Díaz), fabricante de conservas vegetales establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Pasajes, además de por la de Bilbao, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas,

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería D. Antonio Penedo Rey, en solicitud de mejora de clasificación en el Escalafón de aspirantes a ingreso en el Instituto de Caribíneros, por haber sido conceptuado de "Valor acreditado",

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 2 de Julio de 1925 (C. L. número 192), a cuyo fin se llevará a cabo la oportuna rectificación en el mencionado Escalafón, donde figuraba clasificado en la categoría de "Valor se le supone", según antecedentes que acompañó a la petición que en su día formuló, solicitando ingreso en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio, de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil, durante el mes de Abril último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y pluses que correspondan percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención

que por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente en el poblado de Santomera un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Galego, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente en el poblado de Algezares un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la segunda visita de inspección al edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra completamente terminado:

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido en el poblado de Algezares, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Usagre (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, Museo, Inspección médico-escolar, dos salas para trabajos manuales, biblioteca y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que el Grupo escolar citado consta de 14 grados, a más de seis viviendas para los Maestros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada

Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez para la construcción por el Ayuntamiento de Usagre (Badajoz) de un Grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, Museo, Inspección médico-escolar, dos salas de trabajos manuales, biblioteca y vivienda para el conserje; en total, 14 grados, más seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 186.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas y ocho locales computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que las indicadas Escuelas constarán de cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas, tres salas de trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda

para el Conserje; en total, 18 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales computables como grados correspondientes a dos bibliotecas, tres salas de trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el conserje; en total 18 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Cistierna, de la provincia de León, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una, y los locales correspondientes a cantina escolar, biblioteca y vivienda para el conserje, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Ramón Cañas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas na-

cionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuelas graduadas, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas para la construcción por la Junta vecinal de Cistierna, de la provincia de León, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas para niños y niñas, con seis Secciones cada una, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, biblioteca y vivienda para el conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 2 del actual mes y Orden de 4 del mismo, la suspensión de clases complementarias en algunos Grupos de Madrid y creación de las mismas en otras Escuelas:

Considerando que el día 31 de los corrientes termina el curso de las referidas clases, siendo conveniente a los intereses de la enseñanza y aprovechamiento de los alumnos que continúen en la misma forma con que están organizadas, hasta la terminación del curso; y teniendo en cuenta que está en estudio una modificación de estas enseñanzas para que en el próximo curso puedan funcionar con aquellas reformas que la experiencia del ensayo de las mismas aconseja, conforme previene el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto que hasta tanto que se haga la expresada reforma de las clases complementarias anejas a los Grupos de Madrid, queden sin efecto la citada Orden ministerial de 2 de los corrientes y Orden de 4 del actual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro general de la Universidad de Sevilla, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad, a D. José González-Meneses y Jiménez, Catedrático de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José María de la Torre Izquierdo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Ciudad Rodrigo (Salamanca), verificada en 16 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Junquera Blanco, vecino de Madrid, Nicolás María Rivero, número 4, en la cantidad líquida de 226.262,54 pesetas, que resulta una vez deducida la de 47.995,08 pesetas a que asciende la baja del 17,50 por 100, hecha en su proposición, de la de 274.257,62 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Admitida la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia a D. Salvador Martínez Moya,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo ordenado en la Ley de 7 de Diciembre de 1934, que dicho Sr. Martínez Moya pase a la situación de excedente, como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y en la forma que determina dicha Ley, por ostentar representación parlamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Batlle Vázquez Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas, como Catedrático de igual asignatura de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de Julio de 1933 y de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de la misma fecha, publicadas ambas en la GACETA DE MADRID de 21 siguiente, se ha celebrado el concurso libre de proyectos entre Arquitectos españoles, al objeto de elegir el que ha de ser utilizado para la construcción de un edificio destinado a Grupo escolar en la calle de López de Hoyos, de esta capital, y el Jurado correspondiente, en sesión de 21 de Febrero del corriente año, acordó por mayoría elegir el proyecto autorizado por los señores D. Jorge Gallegos y D. Adolfo López Durán, y conceder, en la propuesta de estimación, como segundo proyecto, el de D. Lorenzo Gallego Llausás y D. Fernando Gallego, y como tercero, el de D. Vicente Eced y D. Luis Martínez Feduchi.

Según la regla 16 de la convocatoria, el autor del proyecto elegido percibirá los honorarios que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, le correspondan por formación del proyecto, quedando el elegido de propiedad de este Ministerio, comprometiéndose a presentar, dentro de los quince días siguientes al en que le sea comunicada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación, por triplicado, y conforme al apartado 17, el Jurado podía proponer la calificación de accésit para dos proyectos aprobados con la remuneración de 5.000 pesetas.

La Sección de Contabilidad informa que el pago del proyecto elegido se imputará al capítulo 4.º, artículo 1.º,

agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto, y que para el de los dos accésit tiene que preceder la solicitud de un crédito extraordinario, por no existir consignación en el corriente presupuesto para pago de estas atenciones.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el fallo del Tribunal calificador.

2.º Que se abonen 16.408,47 pesetas como honorarios por formación del proyecto elegido a sus autores don Jorge Gallegos y D. Adolfo López Durán, por cuenta de la consignación del capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del presupuesto vigente, habiendo de acreditar previamente los interesados la entrega del completo de la documentación, conforme a la regla 16 de la convocatoria del concurso; y

3.º Que para el abono de los dos accésit de 5.000 pesetas cada uno, a favor de D. Lorenzo Gallego y D. Fernando Gallego, y D. Vicente Eced y D. Luis Martínez Feduchi, se tramite por la Sección de Contabilidad de este Ministerio el oportuno expediente en solicitud del correspondiente crédito extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a lo solicitado en 2 de los corrientes por los Sres. Presidente y Secretario de la Comisión organizadora de la IV Asamblea del Cuerpo Nacional de Veterinaria, para que se autorice su celebración en Madrid durante los días 28, 29 y 30 del mes en curso, y al personal del Cuerpo para que pueda asistir a las reuniones de la misma,

Este Ministerio, encontrando justificada la petición, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha tenido a bien disponer que se autorice la celebración de la IV Asamblea del Cuerpo Nacional de Veterinaria, que habrá de tener lugar en Madrid durante los días 28 al 30, ambos inclusive, del mes actual, y al personal del mencionado Cuerpo para que pueda asistir a sus reuniones en

las indicadas fechas, debiendo dejar cubierto el servicio en la forma reglamentaria, y comunicando a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias la fecha de salida de su residencia oficial y la en que se hagan cargo nuevamente del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 16 de Mayo de 1935.

N. VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, en solicitud de permiso para importar, en régimen temporal, por las Aduanas de Cádiz, El Ferrol e Irún, diversos materiales para ser destinados a la construcción de los buques que realiza por encargo del Gobierno de Méjico:

Resultando que la Sociedad peticionaria ha contratado con el Representante en España del Gobierno mejicano la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas:

Considerando que por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA de 29 del mismo mes, se autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento inserta en la GACETA de 31 de Agosto de 1933, habiendo informado favorablemente la petición la Sección de Producción y Política industrial, afecta a la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, para que importe, en régimen temporal, los siguientes materiales:

a) *Por la Aduana de Cádiz.*—Un

aparato de vista clara para buques, tipo Kent, con motor eléctrico, con peso de 45 kilogramos.

b) *Por la Aduana de El Ferrol.*—Sondas acústicas, con peso bruto de 821 kilogramos y neto de 569 kilogramos; dos equipos de telégrafos mecánicos para máquinas, con peso bruto de 676 kilogramos y neto de 440 kilogramos, y diez juegos de telégrafos eléctricos de máquinas, con peso bruto de 2.040 kilogramos y neto de 1.090 kilogramos; y

c) *Por la Aduana de Irán.*—Cuatro purificadores de aceite, con sus bombas rotativas de alimentación y calentador de vapor.

El detalle y características de los materiales expresados se especifican en las cuatro relaciones que, por duplicado, se acompañan a la presente Orden; debiendo entenderse que, en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los materiales incluidos en las mismas, podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o menos.

2.º El plazo de importación será el de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino los materiales que se autorizan, más que el de ser aplicados en la construcción de tres cañoneros-torpederos de 1.300 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la Compañía concesionaria y el Representante del Gobierno de Méjico; debiéndose hacer la reexportación al extranjero en un plazo que no podrá exceder del 31 de Diciembre de 1935.

3.º La Sociedad concesionaria prestará, a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios, para caso en que las mercancías a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden, o no se exportaran dentro del plazo prevenido; quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la entidad mercantil nacional "Aceitera del Mediterraneo", S. A., domiciliada y matriculada en Málaga, dedicada a la fabricación y litografiado de envases de hojalata, con instalación industrial en la calle del Calvo, número 4, de la propia capital, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, la indicada primera materia, en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas, aceites de oliva y productos nacionales, cuya exportación habrán de realizar industriales y comerciantes del país, debidamente matriculados, señalando la Aduana de Málaga para efectuar todas las operaciones propias de este régimen de beneficio:

Resultando que solicitada la concesión con carácter permanente y a título de transformador de la mercancía, ajustada a lo que determinan los artículos 1.º, 3.º y 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, se le dió a la instancia la publicidad prevenida, sin haberse presentado impugnación alguna:

Resultando que la Sociedad peticionaria, por Ordenes del Ministerio de Economía Nacional de 1.º de Octubre de 1931 (GACETA del 6) y del de Agricultura, Industria y Comercio de 27 de Mayo de 1932 (GACETA del 29), goza actualmente del beneficio de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites de oliva y productos secos de la región, de su propia elaboración o manipulación, con cuenta matriz en la Aduana de Málaga y facultad para exportar por el mismo puerto:

Vistos los informes reglamentarios, favorables a esta nueva concesión:

Considerando que la admisión temporal solicitada se basa en otras de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas, y que, especialmente, se ajusta a las mismas características que la autorizada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, bajo el régimen fiscal de Intervención, según Orden de 9 de Marzo de 1932 (GACETA del 10), a favor de "La Artística Suárez Pumariega", S. A., de La Coruña:

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites y conservas nacionales del gravamen inicial de los de-

rechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de favorecer la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros; y

Considerando que habiéndose cumplido cuanto preceptúan las disposiciones en vigencia sobre admisiones temporales, procede, sin más trámites, el acuerdo de este Departamento, según así lo determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza a la Sociedad anónima nacional "Aceitera del Mediterráneo", domiciliada y matriculada en Málaga, para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas, aceites de oliva y productos secos de la región.

2.º La importación de la hojalata y exportación de los envases con ésta fabricados, conteniendo aceites, conservas y otros productos nacionales, se realizarán, como se solicita, por el puerto de Málaga, cuya Aduana principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos.

3.º Las declaraciones de importación se presentarán, precisamente, a nombre de la Sociedad concesionaria, y en ellas deberá constar que la mercancía se importa en régimen de admisión temporal. Las facturas de exportación se diligenciarán a nombre de los respectivos exportadores, industriales o comerciantes de aceites de oliva, conservas y productos secos de la región, debidamente matriculados como tales, siendo necesario que en ellas figuren las anotaciones propias de este régimen de beneficio, con referencia a la cuenta corriente de la Sociedad concesionaria en la Aduana matriz, a los efectos de las cancelaciones procedentes, debiendo acompañar muestras sin soldar de los envases que estos documentos comprendan, según lo determinado en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

4.º La contabilidad de esta admisión temporal deberá llevarse por la Aduana de Málaga, con independencia de la cuenta que la propia entidad beneficiaria tiene autorizada por Ordenes de los Ministerios de Economía Nacional de 1.º de Octubre de 1931 y de Agricultura, Industria y Comercio de 27 de Mayo de 1932 para concesiones semejantes, condicionadas a que la importación y reexportación se realicen por

la misma Sociedad. Y para las anotaciones precisas en el Haber de la cuenta que corresponda a la presente concesión se requiere que los envases que se exporten, conteniendo aceites de oliva, lleven litografiadas o troqueladas marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español".

5.º Esta autorización se concede con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, en las condiciones fijadas para concesiones similares.

6.º La Sociedad beneficiaria queda obligada a garantizar el importe de los derechos arancelarios de la materia prima a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

7.º La concesión se otorga bajo el régimen de intervención de la industria, a ejercitar por funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, en la forma y detalles que la respectiva Dirección general determine, sin que tal régimen pueda ser sustituido por el de inspección mientras por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se estime preciso que aquél subsista como garantía de los intereses fiscales y de orden económico que, respectivamente, les están encomendados:

La entidad concesionaria queda obligada a lo que preceptúa el artículo 16 del Reglamento de Admisiones temporales, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro el importe de los gastos que tal intervención ocasione, como igualmente al cumplimiento de los demás preceptos reglamentarios y normas que se dicten.

8.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se requisarán muestras por duplicado, tomándose nota de su peso por metro cuadrado, para las comprobaciones que se estimen oportunas, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional.

9.º El Ministerio de Hacienda dictará las normas complementarias precisas para la práctica de los servicios que se deduzcan de la presente concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de esa Subsecretaría,

dientes relativos a los servicios a cargo de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Subsecretaría de la Marina civil despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo los asesoramientos correspondientes.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

4.º Con arreglo al artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a ese Departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil.

ADMINISTRACION CENTRAL**TRIBUNAL DE GARANTIAS
CONSTITUCIONALES**

Don Carlos Sanz Cid, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que la Sección segunda de este Tribunal, en el recurso promovido, por vía del de amparo, por D. Francisco Trillo Izquierdo contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1934, que confirmó la multa que le fué impuesta por la Dirección general de Seguridad en 10 de Septiembre del pasado año, ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Basilio Alvarez, D. Eduardo Martínez Sabater, D. Juan Salvador Minguijón y D. Carlos Martín Alvarez.—Madrid, 14 de Mayo de 1935.—Visto el recurso promovido, por vía del de amparo, conforme al artículo 18 de la ley de Orden público, por D. Francisco Trillo Izquierdo contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1934, que confirmó la multa de 5.000 pesetas que, con arreglo a dicha ley, le fué impuesta por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad. Siendo Ponente el excelentísimo Sr. D. Salvador Minguijón.

Hechos:

1.º La Dirección general de Seguridad, con fecha 10 de Septiembre del pasado año, impuso a D. Francisco Trillo Izquierdo la multa de 5.000 pesetas "por su actuación—según los términos literales de la providencia—en la huelga declarada en esta capital el día 8 del indicado mes, y estimarle incurso en los párrafos cuarto y quinto del artículo 3.º de la ley de Orden público".

2.º El multado, una vez resuelto el oportuno recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el que se confirmó la multa impuesta, interpuso ante este Tribunal el recurso, por vía del de amparo, autorizado por el artículo 18 de la ley de Orden público, contra la citada resolución, haciendo las alegaciones que, a su juicio, podían desvirtuar algunas de sus posibles actuaciones durante la mencionada huelga.

3.º En la tramitación de este recurso, la Autoridad sancionadora se ha limitado a reproducir en sus propios términos la providencia por la que se impuso la multa, sin que ni en el expediente enviado por el Ministerio de la Gobernación, ni en un posterior informe emitido especialmente por el propio Ministerio, a instancia de esta Sección, se hayan precisado los actos concretos en que se hubiera manifestado la actuación del recurrente en la huelga de referencia, por carecerse de datos para ello—según se decía—en la Dirección general de Seguridad.

Fundamentos legales:

1.º Si la Autoridad gubernativa pudiese sancionar con las multas establecidas en la ley de 28 de Julio de

1933 cualquier actitud o actuación contra el orden público, sin precisar en qué actos definidos y concretos se había exteriorizado la acción punible, quedaría frustrado el recurso de amparo establecido por el artículo 18 de la mencionada ley, toda vez que ni el sujeto inculcado podría ofrecer prueba congruente y eficaz para desvirtuar unos cargos que, por no haberse puntualizado, desconoce, ni a este Tribunal le sería dado apreciar el acierto o el error con que habían sido aplicadas al caso las normas definidoras de la ley de Orden público.

2.º Es de incumbencia de la Autoridad sancionadora la alegación e imputación de los actos concretos en que se haya manifestado la perturbación del orden público, en los términos previstos por la ley, y, faltando tal alegación concreta, carece de fundamento legal la sanción impuesta.

Por todo lo cual, la Sección segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales

Falla: Que procede acceder y acceder a la reclamación formulada, por vía del recurso de amparo, por don Francisco Trillo Izquierdo contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1934, que confirmó la multa que le impuso la Dirección general de Seguridad en 15 de Noviembre anterior, dejando sin efecto la sanción recurrida.

Expídase certificación de esta sentencia y remítase a la Autoridad inculpada, para su inmediato cumplimiento.

Así lo acuerdan y firman.—M. Miguel Traviesas.—Basilio Alvarez.—E. Martínez Sabater.—Juan Salvador Minguijón.—Carlos Martín Alvarez.

Y para que conste, y a los efectos de su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 16 de Mayo de 1935.—Carlos Sanz Cid.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****SUBSECRETARIA**

Como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de Abril próximo pasado, han sido nombrados: D. Angel García-Villalba y Molín, Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, para desempeñar la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y D. Vicente Moreno Cancho, Perito Agrícola del Estado con la categoría de Perito principal de segunda, para desempeñar la plaza de Perito Agrícola del Cuerpo pericial del Estado en los mismos territorios.

Madrid, 18 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

Por no haberse presentado aspirantes que reunieran las condiciones exigidas en sus bases, se declara desierto el concurso convocado en la GACETA DE MADRID, correspondiente a 11 de

Abril último, para la provisión de la plaza de Inspector de Enseñanza y Director del Instituto indígena de Santa Isabel de Fernando Póo.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

MINISTERIO DE ESTADO**SUBSECRETARIA****DIRECCIÓN DE POLÍTICA**

Convenio internacional de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.

La Legación de Suiza en esta capital comunica a este Departamento que el Ministerio de Negocios Extranjeros de la Unión Sud-Africana le ha participado el día 19 de Marzo último la adhesión de su Gobierno al Convenio mencionado.

La Unión Sud-Africana desea ser colocada en la cuarta clase para participar en los gastos de la Oficina Internacional.

Conforme al artículo 25, párrafo tercero, del Convenio, esta adhesión surtirá efecto a partir del día 27 de Mayo del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 25 de Abril de 1933, que insertó el texto del Convenio con la adhesión de España, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Mayo, 10, 11 y 15 de Julio, 5, 15, 18 y 21 de Septiembre, 12 de Octubre, 12, 14 y 22 de Diciembre de 1933; 19 de Octubre y 22 de Noviembre de 1934; 10 y 12 de Enero y 14 de Marzo del año en curso.

Madrid, 18 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguilera.

DIRECCION DE ADMINISTRACION**SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

El Cónsul de España en Bahía Blanca (Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Francisco Ballester, soltero, natural de Altea (Alicante).

MINISTERIO DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPREMO****SECRETARIA**

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.

Pleito núm. 14.751.—D. Ramón Pons Vila, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 28 de Febrero de 1935, sobre concesión exclusiva de conducción de viajeros.

Núm. 14.752.—D. Aquilino Sánchez Díaz contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 22 de Enero

ro de 1935, sobre desestimación de recurso de alzada.

Núm. 14.753.—D. Epifanio Benito Cestens contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Enero de 1935.

Núm. 14.754.—El Ayuntamiento de Piedrabuena contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, sobre amortización de plaza de Médico titular.

Núm. 14.755.—D. Rafael Pérez López y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Enero de 1935, sobre autorización al Cuerpo auxiliar a pasar a la escala técnica.

Núm. 14.756.—D. José Valenzuela Layna y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Enero de 1935, sobre pase a la escala técnica del Cuerpo de Auxiliares.

Núm. 14.757.—D. Jesús Fernández Noreda y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de Obras públicas en 24 de Enero de 1935, sobre ascenso a Jefe de Administración de tercera D. Manuel Pérez.

Núm. 14.758.—Doña Josefa Bris y Salvador contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Enero de 1935, sobre nombramiento de Catedrático a D. Prudencio Vidal de la Escuela Normal de Albacete.

Núm. 14.759.—Doña Ascensión Arias Sánchez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de Marzo de 1935, sobre pensión.

Núm. 14.760.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 25 de Enero de 1935, sobre cambio de tubos acústicos por circuitos telefónicos en los siete destructores de la segunda serie.

Núm. 14.761.—Doña Agustina Martínez Espes contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Diciembre de 1934, sobre separación del servicio por un año y pérdida de la Escuela.

Núm. 14.762.—D. Arturo Vigas Renedo contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Abril de 1935, sobre traslado como Comisario.

Núm. 14.763.—D. José Alonso Valls contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 29 de Enero de 1935.

Núm. 1.764.—El Ayuntamiento de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Febrero de 1935, sobre indemnización por casa-habitación a doña Andrea Díaz y otras.

Núm. 14.765.—La Compañía Juan y Cayetano Vilella contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 29 de Mayo de 1934, sobre liquidación por la tarifa tercera de utilidades por los años 1924-27.

Núm. 14.766.—El Ayuntamiento de Carpio de Tajo contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 31 de Diciembre de 1934, sobre nulidad del expediente instruido a D. Luis García Guerras, Médico titular.

Núm. 14.767.—Sucesores de Gaillard y Massot contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 29 de Enero de 1935, sobre fallo de la Jun-

ta arbitral de Barcelona en expediente 83/26.

Núm. 14.768.—D. Ricardo Ortega Merino contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, sobre ascenso de Maestros.

Núm. 14.769.—D. Alfredo García Martínez contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre separación como Guardia de Asalto.

Núm. 14.770.—Doña Ana María Barranco González contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Noviembre de 1934, sobre colocación en el Escalafón de Auxiliares.

Núm. 14.771.—D. Joaquín Castells Miret contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 8 de Enero de 1935, sobre denegación de pensión.

Núm. 14.772.—Firestone Hispania, Sociedad anónima, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 18 de Enero de 1935, sobre fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao en expediente 14/34.

Núm. 14.773.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia de 9 de Marzo de 1935, sobre contrato con el Estado por instalación de servicio telefónico en las cabezas de partido judicial.

Núm. 14.774.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 26 de Marzo de 1935, sobre contrato con el Estado referente a los armadores abonados con estaciones costeras.

Núm. 14.775.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 6 de Diciembre de 1934, sobre contrato de concesión aprobada por Decreto-ley de 25 de Agosto de 1924.

Núm. 14.776.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 23 de Enero de 1935, sobre contratación de suministro de material.

Núm. 14.777.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 5 de Diciembre de 1934, sobre aplicación del contrato de concesión referente al Decreto-ley de 25 de Agosto de 1924.

Núm. 14.778.—D. Cristino Solance contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura de 26 de Enero de 1935, sobre aptitud para pasar a la escala técnica del Cuerpo de Administración civil.

Núm. 14.779.—D. Angel García del Castillo contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Enero de 1935, sobre aplicación del artículo 28 para proveer el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Málaga (Ciudad Real).

Núm. 14.780.—Doña Agueda Telles Galván contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Enero de 1935, sobre nombramiento de Profesora del Conservatorio de Sevilla.

Núm. 14.781.—Doña Marcela de Uceña Sánchez contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Enero de 1935, sobre cobro pendiente de 9.000 pesetas (Aguas de Arava).

Núm. 14.782.—La Diputación de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contra Orden expedida por el Ministerio de Hacien-

da en 9 de Febrero de 1935, sobre reintegro del Timbre de contratos de seguros.

Núm. 14.783.—El Ayuntamiento de Villamayor contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Febrero de 1935, sobre sostenimiento de un solo Secretario por los Ayuntamientos de Villamayor y Mata de Ledesma.

Núm. 14.784.—D. José Prat y García Olalla contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas, sobre caducidad de concesión de aguas del río Tambre.

Núm. 14.785.—Doña Ascensión Domínguez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Marzo de 1935, sobre denegación de ascenso como Maestra nacional.

Núm. 14.786.—Doña Hilda Fernández de Córdoba contra acuerdos del Instituto de Reforma Agraria de 25 de Diciembre de 1934 y 3 de Enero de 1935, sobre ocupación temporal de veintidós fincas en Cáceres.

Núm. 14.787.—Sociedad Corn. Productor Refinig y Company, de Nueva York, contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 29 de Diciembre de 1934, sobre concesión de productos alimenticios.

Núm. 14.788.—D. Vicente Esteban de la Reguera contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Abril de 1935, sobre diferencia de haberes.

Núm. 14.789.—D. Lorenzo Maudes Maudes y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de Justicia en 2 de Febrero de 1935, sobre Secretariado de los Tribunales.

Núm. 14.790.—Vías y Riegos, Sociedad anónima, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Enero de 1935, sobre revisión de precios de la dársena del puerto de Sevilla.

Núm. 14.791.—Doña Natalia y doña Isabel Ulzurrun contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 15 de Enero de 1935.

Núm. 14.792.—D. Vicente Torres Reiza contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 29 de Enero de 1935, sobre defraudación de derechos reales por denuncia contra los herederos de D. Francisco Ques.

Núm. 14.793.—Firestone Hispania, Sociedad anónima, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico-administrativo Central), sobre fallo de la Junta arbitral de Bilbao en expediente número 40/34.

Núm. 14.794.—Firestone Hispania, Sociedad anónima, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico-administrativo Central) de 16 de Febrero de 1935, sobre fallo de la Junta arbitral de Bilbao en expediente número 80/34.

Núm. 14.795.—Firestone Hispania, Sociedad anónima, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (Tribunal Económico-administrativo Central) de 16 de Febrero de 1935, sobre fallo de la Junta arbitral de Bilbao en expediente número 13/34.

Núm. 14.796.—D. Norberto Adulce Linares contra acuerdo del Instituto de Reforma Agraria de 7 de Febrero de 1935, sobre prestación señorial de

unos foros que sobre tierras de Fuen-saldaña tiene el interesado.

Núm. 14.797.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 de Febrero de 1935, sobre autorización para instalar una estación radiotelegráfica y telefónica en Gando (Canarias).

Núm. 14.798.—El Rector de la Universidad de Salamanca contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Enero de 1935, sobre exención de impuesto de bienes de personas jurídicas solicitado por la Fundación de Colegios Universitarios.

Núm. 14.799.—Doña Carmen Elvira Goicochea contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Julio de 1935, sobre nombramiento de Catedrática del Conservatorio de Zaragoza.

Núm. 14.800.—Vidriera de Barcelona (Juan y Cayetano Vilella), Sociedad anónima, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 6 de Enero de 1935, sobre concesión de aprovechamiento de aguas del Jarama a favor de D. Ramón Bolut.

Núm. 14.801.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra recurso de alzada de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre tarifas del servicio radiotelefónico en los barcos en alta mar.

Núm. 14.802.—El Comité liquidador de acreedores del Banco de Cataluña contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 4 de Febrero de 1935, sobre pérdida de fianza del contratista del puerto de Melilla.

Núm. 14.803.—D. Nicolás Anca Porta contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 30 de Enero de 1935, sobre pensión.

Núm. 14.804.—D. Jacinto Fernández Prada contra acuerdo de la Dirección general de Administración local, sobre categoría de Secretario de Ayuntamiento.

Núm. 14.805.—D. Laureano Medina Masfarré contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Febrero de 1935, sobre derechos como Oficial de complemento.

Núm. 14.806.—El Ayuntamiento de Benascue (Huesca) contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Enero de 1935, sobre declaración de públicas de las aguas de la fuente de La Ruda.

Núm. 14.807.—D. Mariano Ordóñez y otros contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 13 de Noviembre de 1934, sobre desestimación de recurso interpuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 14.808.—Doña Pilar Guerra Jáuregui contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 12 de Marzo de 1935, sobre pensión.

Núm. 14.809.—D. Rafael Valero Caminero contra Decreto expedido por el Ministerio de Trabajo en 5 de Febrero de 1935, sobre casas baratas.

Núm. 14.810.—D. Manuel Mancebo Garrote contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 9 de Febrero de 1935, sobre rehabilitación en la Carrera Judicial.

Núm. 14.811.—D. Juan Manuel de la

Blanca contra Decreto expedido por el Ministerio de Trabajo en 5 de Febrero de 1935, sobre casas baratas.

Núm. 14.812.—Doña Candelaria Martos Hernández contra acuerdo del Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) de 6 de Febrero de 1935, sobre pensión.

Núm. 14.813.—D. Mateo Brun Gastón contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura sobre deslinde del monte número 164, denominado Casa del Chesó (Zaragoza).

Núm. 14.814.—La Junta arbitral de los pueblos de Lastras de las Eras, Castro Obarto, Las Eras y Muga contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 26 de Marzo de 1935, sobre subasta de caza en terrenos comunales.

Núm. 14.815.—D. Francisco Maldonado contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra, sobre revisión de inutilidad.

Núm. 14.816.—La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra Decreto expedido por el Ministerio de Industria y Comercio en 12 de Marzo de 1935, sobre aprobación del Reglamento del Instituto Nacional de Combustible Líquido.

Núm. 14.817.—D. Luis Coromina Gispert contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 18 de Enero de 1935, sobre aprovechamiento de aguas del río Fluvia.

Núm. 14.818.—D. José Herrero González contra acuerdo del Ministerio de la Gobernación de 24 de Abril de 1935, sobre reingreso en el Cuerpo de Seguridad.

Núm. 14.819.—D. Luis Pérez del Río contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Febrero de 1935, sobre provisión de Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo.

Núm. 14.820.—La Compañía Metropolitana de Madrid contra fallo del Ministerio de Trabajo de 21 de Marzo de 1935, sobre fallo del Tribunal Central del Trabajo ferroviario en reclamación de D. Argimiro Burdiel.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.—Por el Secretario Decano, L. Antonio Serra.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Pliego de condiciones para contratar el servicio de conducción de presos y detenidos en Murcia.

La Dirección general de Prisiones abre un concurso para la contratación del servicio de conducción de presos y detenidos de la Prisión provincial de Murcia a las estaciones del ferrocarril, Audiencia y Comisaría de Vigilancia de la misma capital y viceversa, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. El servicio indicado deberá prestarse con un coche automóvil completamente nuevo, de marca acreditada, con su carrocería especial.

Segunda. El chasis será el correspondiente a un coche camión, cons-

truido con arreglo a los modelos más modernos, con cuatro velocidades y marcha atrás, llave de contacto, lámpara de tablero, piloto combinado con la señal "Pare" y llevará siempre una rueda de repuesto.

En igualdad de condiciones, serán preferidos los de fabricación española.

Tercera. La carrocería será de modelo especial para la conducción de detenidos y estará construida por maderas de buena calidad, completamente cerrada y blindada, forrado todo el piso con chapa de hierro, así como también el interior, que llevará, asimismo, chapa de hierro, pero más delgada.

El coche llevará en su interior dos celosías de hierro, protegiendo unas lunas de cristal esmerilado, que permitan el paso de la luz al interior de aquél, y en una de sus partes laterales, una puerta de paso al departamento de los conducidos, quedará también al puesto ocupado por los Agentes, con dos asientos, fijos o plegables, de manera que el interior pueda estar constantemente vigilado.

La entrada será por una sola puerta, siendo completamente independiente la cabina o departamento del conductor, con cerradura de resbalo de seguridad y su correspondiente cerrajo.

Cuarta. El carruaje tendrá capacidad para ocho conducidos, cuatro a cada lado.

Irá interiormente pintado de claro, con objeto de que sea mayor la luz que haya en él, y al exterior, con un color fino, guinda, gris, pardo o verde, y las molduras, tapauniones o remates serán de color más oscuros, pero en armonía con todo el conjunto exterior.

Además, en el testero central posterior llevará el anagrama de la Dirección (D. P. entrelazadas) en tamaño prudencial, pero bien visible.

Todos los herrajes, cerraduras, resbalos, pestillos, maderas, cristales y demás material serán de primera calidad y resistentes.

Quinta. El coche estará completamente terminado y en condiciones de prestar servicio a los cuarenta días de hecha la adjudicación.

Sexta. El servicio que ha de prestar el contratista comprenderá:

1.º La conducción de presos y detenidos desde las estaciones del ferrocarril a la Prisión provincial, Audiencia y Comisaría de Vigilancia, y viceversa, así como entre estos Establecimientos entre sí.

2.º La conducción desde los Establecimientos citados al lugar que los Jueces de instrucción de la capital estimen necesario para la reconstitución de los hechos objeto de los sumarios que se hallen incoando.

3.º Cualquier servicio del carácter extraordinario o urgente, de índole análogo que pudiera presentarse.

4.º El coche estará en depósito y a la orden en el garage que se convenga para el servicio que se disponga.

5.º Para la práctica de cada servicio se avisará al garage con dos horas de anticipación, por lo menos, sin

que sea obstáculo en casos imprevistos o de carácter urgente se preste aquél en el acto o en el lapso de tiempo más breve posible.

6.º El conductor deberá ir debidamente uniformado y llevará gorra de plato, con galón dorado y la corona mural.

Séptima. El plazo de duración del contrato se fija en doce meses; pero podrá prorrogarse por tiempo indefinido, de común acuerdo entre el adjudicatario y la Administración del Estado.

Para la rescisión del contrato por conveniencia del contratista deberá éste ponerlo en conocimiento de la Dirección general con un mes de antelación, por lo menos.

Octava. El precio que la Administración abonará por el servicio que se contrata no excederá de 750 pesetas al mes, pudiendo cada licitador rebajar de esta cifra la cantidad que estime oportuna.

Novena. Todos los meses se pasará revista al coche y su conductor por el Director de la Prisión provincial de Murcia, quien dará cuenta al Centro directivo de haberse cumplido dicho requisito, haciendo constar, en su caso, las faltas que hubieran podido cometerse por el contratista o sus dependientes en el cumplimiento del convenio.

Décima. El pago se efectuará por bimestres vencidos, por el Director de la Prisión citada.

Undécima. Por cada falta que se cometa en el cumplimiento del contrato, y que sea imputable al contratista, garaje o a sus dependientes, incurrirá aquél en la multa de 30 a 100 pesetas, que se harán efectivas descontándolas del precio estipulado por el servicio.

La imposición de tres multas consecutivas llevará implícita la rescisión del contrato.

Duodécima. Las proposiciones para tomar parte en el presente concurso se presentarán, reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre, en la Dirección general de Prisiones y en las oficinas de la Prisión provincial de Murcia, de diez a doce, durante quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia expresada, respectivamente.

A cada proposición acompañará el licitador su cédula personal corriente y consignará en letra el precio en que se compromete a efectuar el servicio y la fecha en que ha de comenzar a prestarle; todo ello con arreglo a lo estipulado en el presente pliego, y un croquis del coche que se presente para efectuar el servicio.

Décimotercera. La apertura de pliegos se verificará en esta Dirección general, rechazándose en el acto las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas, y en cuanto a las restantes, se estudiarán por la Dirección general para su resolución definitiva, reservándose la facultad de rechazarlas todas y de admitir las que estime oportuno, según las garantías que ofrezcan y el modelo de coche que se presente.

Décimocuarta. Serán de cuenta del contratista el entrenamiento del coche, gastos de conducción y reparación de averías, multas que en su caso puedan

imponerse por las Autoridades locales, impuestos de todas clases y el coste de la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Director general, Francisco Delgado.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 19

Del número 475 al 509.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Desembocadura del Mosa.—Luces modificadas.—Avis. aux Navigateurs, número 921. París, 1935.

Núm. 475.—Nombre y situación.—Delfshaven. Latitud: 51º 54' N.

Longitud: 4º 27' E. (aproximada).

Detalles.—Una luz roja fija se exhibe en el lado W. y una luz verde fija en el lado E. en la entrada a Leckhaven y en Ijselhaven.

(Aviso núm. 475, 10 de Mayo 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.592.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.142 y 1.406.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Escalda Occidental.—Luz modificada.—Avis. aux Navigateurs, núm. 920. París, 1935.

Núm. 476.—Nombre y situación.—Bat. Latitud: 51º 24' N.

Longitud: 4º 12' E. (aproximada).

Nuevo carácter.—Blanca y verde, en sectores, de ocultaciones, período diez segundos.

Sectores.—Blanco, del 48º al 315º (267º). Verde, del 315º hasta las proximidades de la boya luminosa N. v. B.-S. v. N., cubre el Plaats van Saatinge.

(Aviso núm. 476, 10 de Mayo 1935.)
Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.758.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 120 y 1.406.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Escalda Occidental.—Luz modificada.—Avis. aux Navigateurs, núm. 290. París, 1935.

Núm. 477.—Nombre y situación.—Luz anterior de la enfilación de Reigersbergsche Polder.
Latitud: 51º 24' N.

Longitud: 4º 12' E. (aproximada).

Nuevo carácter.—Blanca, rojo y verde, en sectores de ocultaciones, período, cinco segundos.

Sectores.—Blanco, de la orilla al 10º; verde, del 10º hasta la boya 39; blanco, de aquí hasta creca de 100 metros al S. de la baliza luminosa Este; rojo, desde aquí a la orilla.

(Aviso núm. 477, 10 de Mayo 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.761.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 120 y 1.406.

CANAL DE LA MANCHA, ISLA GUERNSEY.—St. Sampson (puerto). Naufragio retirado.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 614. Londres, 1935.

Núm. 478.—Aviso anterior número 425 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 49º 28' N.

Longitud: 2º 31' W. (aproximada).

Detalles.—El naufragio a que se refiere el aviso anterior citado, ha sido retirado.

(Aviso núm. 478, 10 de Mayo 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 262 B y 3.400.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE MALTA.—La Valletta.—Señal horaria suprimida.—Avvisi ai Naviganti, núm. 89/208. Génova, 1935.

Núm. 479.—Situación.—En Castille signal station.

Latitud: 35º 54' N.

Longitud: 14º 31' E. (aproximada).

Detalles.—La señal horaria ha sido suprimida y debe borrarse juntamente con la nota mostrada tres cables al W. en la carta número 974.

(Aviso núm. 479, 10 de Mayo 1935.)
Mediterranean Pilot, Vol. I, página 267.

Carta del Almirantazgo inglés, número 974.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Desembocadura del Loira.—Boyas nuevas.—Avis. aux Navigateurs, núm. 906 (T). París, 1935.

Núm. 480 (T).—Situación.—Latitud: 47º 15' N.

Longitud: 2º 13' W. (aproximada).

Detalles.—Dos boyas pintadas de rojo con marca de tope, cónica, han sido fondeadas, una cerca de 430 metros al 14º de la torre Morées y la otra al 275º y cerca de 525 metros de la misma torre.

(Aviso núm. 480, 10 de Mayo 1935.)
Instructions 336, página 533.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.646 y 2.989.

Carta francesa, núm. 4.882.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Desembocadura del Loira.—Balizamiento.—Avis. aux Navigateurs, núm. 908 (T). París, 1935.

Núm. 481 (T).—Avisos anteriores números 1.332, 1.365, 1.396 (T) y 1.428 (T) de 1934, y 243, 283 (T) y 368 de 1935 (véanse).

Situación.—Canal Charpentiers y canal Bonne Anse. Latitud: 47º 13' N. Longitud: 2º 16' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa número 5 ha sido desplazada 200 metros al S. de su posición normal.

(Aviso número 481, 10 de Mayo de 1935.)

Instructions 336, pág. 532.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.646 y 2.989.—Cartas francesas, números 4.882, 4.902 y 5.456.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Aiguillon.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 913 (P). París, 1935.

Núm. 482.—Latitud: 47° 14',5 N.—Longitud: 2° 15',8 W. (aproximada).

Nuevo carácter: Blanca de grupo de 4 ocultaciones, período 10 seg., así: luz, 3 seg.; ocult., 1 seg.; luz, 1 segundo; ocult., 1 seg.; luz, 1 seg.; ocult., 1 seg.; luz, 1 seg.; ocult., 1 seg.

Alcance: 17 millas.

(Aviso número 482, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.179.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.989 y 2.646.

MAR TIRRENO, ISLA DE CORCEGA.

Isla Lavezzi.—Luz reencendida.—Avis aux Navigateurs, núm. 904. París, 1935.

Núm. 483.—Situación.—Punta S. de la Isla.

Latitud: 41° 20' N.—Longitud: 9° 16' E. (aproximada).

Detalles.—Aviso anterior núm. 456 (T) de 1935 (anulado).

(Aviso número 483, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 138.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.189 y 1.131.—Cartas francesas, números 4.783 y 4.993.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.

Puerto Canal de Fiumicino.—Luz establecida.—Avisi ai Naviganti, número 110/228. Génova, 1935.

Núm. 484.—Aviso anterior, número 161, de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 46' N.—Longitud: 12° 13' E. (aproximada).

Detalles.—En el arranque del muelle Sur ha sido reactivada la luz blanca de relámpagos que fué suprimida en el aviso anterior, citado.

La nueva luz tiene las mismas características que la luz suprimida; es decir: blanca de relámpagos, período 3 segundos; así: luz, 0,3 seg.; ocult., 2,7 segundos; alcance, 10 millas.

(Aviso núm. 484, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 341.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.841.—Cartas italianas, números 619, 107 y 108.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.

Cabo Otranto.—Luz modificada.—Avisi ai Naviganti, núm. 87/195. Génova, 1935.

Núm. 485.—Situación.—En Punta Pa-lascia.

Latitud: 40° 6' N.—Longitud: 18° 31' Este (aproximada).

Detalles.—La luz citada funciona actualmente con las características definitivas. Blanca de relámpagos, período 5 segundos así: luz, 0,34 seg.; ocultación, 4,66 seg. Alcances: luminoso, 24 millas; geográfico, 20 millas.

(Aviso núm. 485, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 572.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.701.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Puerto de Brindisi.—Sondas.—Avisi ai Naviganti, núm. 98/219. Génova, 1935.

Núm. 486.—Situación.—Latitud: 40° 39' N.—Longitud: 17° 58' E. (aproximada).

Detalles.—En el puerto exterior de Brindisi existen todavía restos del naufragio de la nave "Brin".

A 670 metros al 261° y a 650 metros al 263°,5 de la luz del extremo de la escollera, al Sur del "Castello a Mare", deben insertarse en la carta las sondas de 7,3 metros y 8,3 metros, respectivamente, rodeadas de un verfil de 10 metros.

(Aviso núm. 486, 10 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.492.—Carta italiana, núm. 138.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Isla Brioni.—Luz apagada y luz provisional.—Avisi ai Naviganti, número 112/237 (T). Génova, 1935.

Núm. 487 (T).—Situación.—Latitud: 44° 53' N.—Longitud: 13° 45' E. (aproximada).

Detalles.—El faro de Punta Peneda ha sido apagado para efectuar en él trabajos de transformación; en su lugar funciona una luz de relámpagos blancos, período 5 segundos; así: luz, 0,66 seg.; ocult., 4,34 seg.

Alcance luminoso: cerca de 14 millas.

Se dará aviso cuando la luz permanente funcione de nuevo.

(Aviso núm. 487, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 761.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 201.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.

Puerto de Umago.—Luz modificada.—Avisi ai Naviganti, núm. 98/218. Génova, 1935.

Núm. 488.—Nombre y situación.—En la extremidad del muelle.

Latitud: 45° 26' N.—Longitud: 13° 31' E. (aproximada).

Modificaciones.—Carácter: Verde de destellos, período 2 segundos; así: luz, 1 seg.; ocul., 1 seg.; alcance, 8 millas.

(Aviso núm. 488, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 738.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 201.

MAR ADRIATICO, ITALIA.—Golfo de Trieste.—Ejercicios de tiro.—Avisi ai Naviganti, núm. 87/194 (T). Génova, 1935.

Núm. 489 (T).—Situación aproximada de Punta Grossa.—Latitud: 45° 35' Norte.—Longitud: 13° 42' E. (aproximada).

Detalles.—Los días 12, 19 y 26 de Mayo; 9 y 16 de Junio, desde las 8 a las 12 horas, tendrán lugar ejercicios de tiro en el Golfo de Trieste.

La zona peligrosa es la comprendida entre las demoras 238° y 337° del extremo de la Punta Grossa, dentro de un radio de 5 millas de la punta citada.

(Aviso núm. 489, 10 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.434 y 201.

MAR TIRRENO, SICILIA, COSTA N.

Cabo S. Vito.—Luz modificada.—Avisi ai Naviganti, núm. 110/229. Génova, 1935.

Núm. 490.—Situación.—Latitud: 38° 11' N.—Longitud: 12° 44' E. (aproximada).

Detalles.—La luz principal de Cabo San Vito funciona actualmente como sigue: Blanca de relámpagos, período 5 segundos, así: Luz, 0,34 seg.; ocult., 4,66 segundos. Las otras características expresadas en el Libro de Faros de 1930, parte III, permanecen invariables.

(Aviso núm. 490, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 496.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 170.

MAR TIRRENO, SICILIA, COSTA N. Puerto de Palermo.—Cierre de la en-

trada Norte.—Avisi ai Naviganti, núm. 112/241. Génova, 1935.

Núm. 491.—Situación.—Latitud: 38° 7' N.—Longitud: 13° 22' E. (aproximada).

Detalles.—Van sido iniciados los trabajos de cierre de la boca Norte del puerto de Palermo. El dique exterior será, para ello, prolongado con un brazo de cerca de 180 metros en su misma dirección y con un segundo brazo que formará con el primero un ángulo recto y se unirá al dique Norte en las proximidades del faro.

En la zona expresada han sido establecidas algunas señales flotantes para las alineaciones relativas a los trabajos de relleno.

La entrada y salida en el puerto se hará en adelante por la boca S.

(Aviso núm. 491, 10 de Mayo de 1935.)

Mediterranean Pilot, Vol. I, de 1926, página 329.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 169 y 170.—Cartas italianas, números 154 y 151.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA E.—Punta Sottile.—Luz modificada.—Avisi ai Naviganti, número 112/236. Génova, 1935.

Núm. 492.—Nombre y situación.—En Punta Sottile.

Latitud: 38° 16' N.—Longitud: 15° 39' E. (aproximada).

Modificación.—La luz tiene ahora un período de 3 seg., así: Luz, 1 seg.; ocultación, 2 seg. Las otras características permanecen invariables.

(Aviso núm. 492, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 427.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 177 y 1.976.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA E.—Puerto de Messina.—Luz modificada.—Avisi ai Naviganti, número 89/207. Génova, 1935.

Núm. 493.—Aviso anterior número 317 (P) de 1935 (véase).

Nombre y situación.—En Punta Secca. Latitud: 38° 12' N.—Longitud: 15° 34' E. (aproximada).

Modificación.—El sector de visibilidad de la luz es ahora del 95° al 330°.

(Aviso núm. 493, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 429.—Carta del Almirantazgo inglés, número 177.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA E.—Puerto de Augusta.—Cabo Santa Croce.—Luz modificada.—Avisi ai Naviganti, núm. 80/206. Génova, 1935.

Núm. 494.—Aviso anterior número 315 (P) de 1935 (véase).

Nombre y situación.—En el Cabo Santa Croce.

Latitud: 37° 15' N.—Longitud: 15° 15' E. (aproximada).

Modificación: El período de la luz es ahora de 10 seg., así: Luz, 0,5 segundos; ocult., 2,5 seg.; luz, 0,5 seg.; ocultación, 6,5 seg.

Las demás características no han variado.

(Aviso núm. 494, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 438.—Carta del Almirantazgo inglés, número 181.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA S.—Puerto de Licata.—Luz modificada.—Avisi ai Naviganti, número 112/238. Génova, 1935.

Núm. 495.—Nombre y situación.—Cerca del arranque del dique del E.

Latitud: 37° 6' N.—Longitud: 13° 57' E. (aproximada).

Detalles.—Modificación: tiene ahora un periodo de 5 segundos, así: Luz, 0,23 segundos; ocult., 4,77 segundos.

Las otras características no han variado.

(Aviso núm. 495, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 463.—Carta del Almirantazgo inglés, número 187.—Carta italiana, número 211.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA S.—Puerto de Licata.—Boyas establecidas.—Avvisi ai Naviganti, número 110/226. Génova, 1935.

Núm. 496.—Situación.—Latitud: 37° 5' N.—Longitud: 13° 56' E. (aproximada).

Detalles.—Para señalar el Banco arenoso que se extiende hacia el Sur de la traza meridional del dique de Levante, han sido fondeadas dos boyas cilíndricas, pintadas de negro con marcas de tope cónicas.

La primera boya está fondeada a 85 metros al 204° de la luz verde de destellos de la cabeza del dique citado, y la segunda, a 170 metros al 164° de la luz citada. Ambas boyas, deberán ser dejadas a E., entrando por la entrada E. del Puerto de Licata.

La boya que estaba colocada cerca de 90 metros al Sur de la luz citada, ha sido retirada.

(Aviso núm. 496, 10 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 187.—Carta italiana, núm. 211.

MAR MEDITERRANEO, EGIPTO.—Port Said.—Boyas luminosas trasladadas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 606. Londres, 1935.

Núm. 497.—Fecha.—Alrededor del 15 de Mayo de 1935, sin nuevo aviso.

Nuevas posiciones.—a) Cerca de 2,7 cables al 36° de su posición en la carta. Latitud: 31° 19' 25" N.—Longitud: 30° 21' 40" E.

b) Cerca de 2,7 cables al 39° de su posición en la carta y 1,35 cables al 149° de la nueva posición de a).

c) Cerca de 2,7 cables al 40° de su posición en la carta y 4,6 cables al 134° de la nueva posición de a).

Descripción.—Boyas luminosas a), con luz blanca de relámpagos; b), con luz verde fija; c), con luz roja fija.

(Aviso núm. 497, 10 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 234, 2,573 y 2,630.—Mediterranean Pilot, Vol. V, de 1925, pág. 79.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Isla Plana.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 910, París, 1935.

Núm. 498.—Avisos anteriores números 195 (P) y 288 de 1935 (anulados). Situación.—Latitud: 37° 11' N.—Longitud: 10° 20' E. (aproximada).

Nuevo carácter.—Blanca y roja en sectores. Grupo de tres ocultaciones, período 15 segundos, así: luz, 6 segundos; ocult., 2 seg.; luz, 1,5 seg.; ocult., 2 seg.; luz, 1,5 seg.; ocult., 2 seg.

Sectores.—Rojo, del 67° al 107° (40°); blanco, el resto.

Nota.—Reemplazada en caso de avería, por una luz fija con los mismos sectores y colores.

(Aviso núm. 498, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.648.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.381 y 250.—Cartas francesas, núms. 4.250, 4.314 y 4.315.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Proximidades de Orán.—Almadraba calada.—Avis aux Navigateurs, núm. 912 (T). París, 1935.

Núm. 499 (T).—Fecha.—Hasta el 1.º de Noviembre de 1935.

Situación.—Al E. de Cabo Lindless. Latitud: 35° 44' N.—Longitud: 0° 53' W. (aproximada).

Detalle.—Señales izadas en los extremos de las redes fondeadas, así como dos luces rojas indican los límites exteriores de la almadraba.

(Aviso núm. 499, 10 de Mayo de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo de 1925, pág. 634.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.437 y 2.717.—Carta francesa, núm. 3.483.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Proximidades de Larache.—Almadraba calada.—Avis aux Navigateurs, núm. 911 (T). París, 1935.

Núm. 500 (T).—Fecha.—Hasta el 1.º de Diciembre de 1935.

Situación.—Al N. de la laguna de Mouay Bou Selham. Latitud: 34° 58',4 N.—Longitud: 6° 18',5 W. (aproximada).

Detalles.—Boyas con una bandera blanca llevando la letra M en negro, señalan los puntos más avanzados hacia el mar de las redes que forman el cuerpo y las raberas de la almadraba. De noche dos luces verticales, una blanca y la otra roja, señalan cada uno de los extremos de la rabera de fuera y el centro.

(Aviso núm. 500, 10 de Mayo de 1935.)

Derrotero de la costa Occidental de Africa de 1923, pág. 321.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.238 y 2.717. Cartas francesas, núm. 5.458.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Río Bandiala.—Instrucciones.—Avis aux Navigateurs, número 925. París, 1935.

Núm. 501.—Situación.—Latitud: 18° 39' N.—Longitud: 16° 45' W (aproximada).

Detalles.—Los barcos que vayan del río Saloum al río Gambia deben pasar a tres millas, por lo menos, al W. del Epi des Oiseaux y tener en cuenta las corrientes de marea, que en este sitio son: en bajamar, 0,75 nudo, llevando al WSW.; a media marea, dos nudos hacia el NE., y en pleamar, 1,5 nudos hacia el ENE.

Un barco que quiera entrar en el río Bandiala no debe empeñarse en la barra más que cuando sondee seis metros en la boya de reconocimiento.

Un barco que quiera salir del río Bandiala no debe empeñarse en el paso más que cuando el banco del S. esté completamente cubierto.

(Aviso número 501, 10 de Mayo de 1935.)

Derrotero de la costa Occidental de Africa de 1923, página 426. Suplementos números 9 y 11.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 607, 608 y 599.

Instrucciones 356, página 290. Cartas francesas, números 4.996 y 3.385.

Carta número 908.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Ambrizette.—Foreland Bluff.—Luz reencendida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 619. Londres, 1935.

Núm. 502.—Aviso anterior número 1.185 (T.) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 7° 17' S.—Longitud: 12° 55' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija de Foreland Bluff ha sido encendida de nuevo.

(Aviso número 502, 10 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part. IV, de 1933, número 1.177.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 604 (con plano) y 1.013.

Africa Pilot, Part. II, de 1930, página 107.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Tazonas y Tina Mayor (proximidades).—Derrelictos.—Delegación Marítima de Gijón, 2 Mayo 1935.

Núm. 503.—Aviso anterior número 414 de 1935 (véase).

Situaciones.—Faro de Tazonas: Latitud: 43° 32',9 N.; longitud: 5° 23',9 W. (aproximada).—Faro de la Ría de Tina Mayor: Latitud, 43° 24' N.; longitud, 4° 32',3 W. (aproximada).

Detalles.—A nueve millas al Norte de Tina Mayor y a nueve millas al Norte del faro de Tazonas, han sido vistos el día 30 de Abril varios troncos de madera a la deriva, peligrosos para la navegación.

(Aviso número 503, 10 de Mayo de 1935.)

Carta número 94-a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Tarifa (proximidades).—Almadraba calada.—Subdelegación de Pesca de Tarifa, 3 Mayo 1935.

Número 504 (T).—Aviso anterior número 402 (T.) de 1935 (véase).

Situación aproximada del centro.—Latitud: 36° 0' 49" N.—Longitud: 5° 37' 17" W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado completamente calada la almadraba "Lances de Tarifa".

(Aviso número 504, 10 de Mayo de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página VI.

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 73. Suplemento número 10.

Cartas números 628-A, 699-A, 105-A y 115-A.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA. Errata en el Código Internacional de Señales.—Estado Mayor de la Armada. Madrid, 6 Mayo 1935.

Núm. 505.—Página 412.—Donde dice G. T. U., debe decir C. T. U.

(Aviso número 505, 10 de Mayo de 1935.)

Código Internacional de Señales de 1934, tomo I, página 412.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA. Nueva publicación.—Servicio Hidrográfico. San Fernando, 5 Mayo 1935.

Núm. 506.—Detalles.—Se ha publicado el Suplemento número 2 al "Libro de Faros y Señales de Niebla" de 1933, parte I.

Correcciones hechas hasta el 1.º de Enero de 1935.

Anula a los anteriores.

(Aviso número 506, 10 de Mayo de 1935.)

Catálogo de Cartas, Planos y Libros, de 1931, página 15.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Altea.—Información sobre obras y luz.—Subdelegación de Pesca de Altea, 2 Mayo 1935.

Núm. 507.—Aviso anterior número 406 (P.) de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 53' 27" N. Longitud: 0° 3' 14" W. (aproximada). Aviso núm. 507 (continuación).

Detalles.—El malecón arranca de un punto de la costa situado a 725 metros al 198° de la iglesia de Altea.

La primera alineación tiene la dirección 150° y ha de tener una longitud de 310 metros, de los que van contruidos actualmente 230 metros.

La segunda alineación formará con la primera un ángulo de 157° hacia el Sur, y tendrá 250 metros de longitud.

Sobre el extremo de lo construido se enciende una luz verde, que avanzará con los trabajos.

(Aviso núm. 507, 10 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 427.—Observaciones.—Cartas núms. 288 A y 833.—Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 269.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Barbate (proximidades).—Almadraba calada.—Subdelegación de Pesca de Barbate, 9 Mayo 1935.

Núm. 508 (T).—Aviso anterior número 400 (T) de 1935 (véase).

Detalles.—Ha quedado definitivamente calada la almadraba "Ensenada de Barbate".

(Aviso núm. 508, 10 de Mayo de 1935.)

Derrotero de las costas de España y Portugal, de 1932, página VI.—Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 68. Suplemento núm. 10.—Cartas núms. 621 A, 105 A y 115 A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Zahara (proximidades).—Almadraba calada.—Subdelegación de Pesca de Barbate, 9 Mayo 1935.

Núm. 509 (T).—Aviso anterior número 401 (T) de 1935 (véase).

Detalles.—Ha quedado definitivamente calada la almadraba "Zahara de los Atunes".

(Aviso núm. 509, 10 de Mayo de 1935.)

Derrotero de las costas de España y Portugal, de 1932, página VI.—Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 68. Suplemento núm. 10.—Cartas núms. 699 A, 105 A y 115 A.

San Fernando, 10 de Mayo de 1935. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Activas, Pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de El Tornadizo (Salamanca), D. Benito García Marián, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 1.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Barbaños abonará mensualmente 28,59 pesetas.

El Ayuntamiento de El Tornadizo abonará mensualmente 2,66 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido satisfacer y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesés.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Rafael Masip Tamarit, expedido en 20 de Diciembre de 1930.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital, dando cuenta de que el Profesor Auxiliar numerario de dicha Escuela, D. José Miralles Vila, a quien se comunicó la denegación de continuación de licencia por enfermedad, según Orden de 26 de Abril último, no se ha presentado en referido Centro docente ni alegado razón alguna,

Esta Dirección general ha resuelto declarararle incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Director general, M. Merediz.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA

Encontrándose vacantes en esta Escuela las plazas de Auxiliares supernumerarios, afectas a los grupos de idiomas francés y alemán, se anuncian a concurso para su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y comunicación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 20 de Marzo último, debiendo los as-

pirantes reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser mayor de veintinueve años y haber cursado los estudios de Profesor mercantil.

Segunda. Presentar en la Secretaría de esta Escuela, en un plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente instancia, dirigida al señor Director, acompañada de cuantos documentos justifiquen los méritos del solicitante, de carácter oficial; la hoja de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones que haya practicado en relación con las materias propias de la vacante.

Tercera. Someterse a un examen ante un Tribunal, designado por el Director y Claustro de la Escuela.

Terminados estos requisitos, el señor Director elevará la propuesta del elegido al Ministerio de Instrucción pública para su resolución.

La Coruña, 8 de Mayo de 1935.—El Secretario, Gonzalo S. Toscano.—V.º B.º: el Director, Inocencio Pardo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncia la vacante de Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, la cual se proveerá con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con arreglo a lo dispuesto en la norma primera de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Las papeletas de petición de destino se presentarán dentro del referido plazo en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 18 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), la cual se proveerá, según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerarios forzosos procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las papeletas de petición de destino se presentarán, dentro del referido

plazo, en el Registro general de este Ministerio, y a ellas acompañarán los aspirantes pendientes de destino por haber reingresado o ingresado, una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado durante los últimos cinco años.

Madrid, 18 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: Jefaturas de Obras públicas de Alava y Vizcaya, Murcia, Huelva y Santa Cruz de Tenerife; Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura, Dirección de Obras y Servicios del Pantano del Cíjara, las cuales se proveerán, según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerarios forzados, procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las papeletas de petición de destino se presentarán, dentro del referido plazo, en el Registro general de este Ministerio, y a ellas acompañarán los aspirantes pendientes de destino por haber reingresado o ingresado, una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 18 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Jaime Pérez Nadal, Capataz de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayud (Zaragoza), en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con el correspondiente certificado médico, que acompaña; y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Director de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.

Vista la instancia suscrita por don Salvador Salvadó Salvadó, Preparador químico de la Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona), en solicitud de que se le conceda un mes de

prórroga a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida en 9 de Abril último; y vistos el informe favorable emitido por el Ingeniero Director de dicho Servicio y el correspondiente certificado médico, que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario la prórroga solicitada, durante cuyo plazo sólo disfrutará el interesado haberes a mitad de sueldo.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Habiéndose observado un error en la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Ciudad Real (GACETA DE MADRID, anexo único, páginas 248 y 249), sírvase insertar en dicho periódico oficial la siguiente rectificación a sus efectos.

Dice: "Partido número 78, Viso del Marqués, Capital, Viso del Marqués, 5.101 habitantes. Inspectores veterinarios que existen, dos; ídem que debe haber en lo sucesivo, 2. Escalafón."

Debe decir: "Viso del Marqués, Viso del Marqués, 5.101 habitantes. 2—1. Único"

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Director general, F. Carrión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Mozo de la Subdelegación de Tenerife D. Tomás Salinas Espinosa, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, según acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección general de Pesca, y de acuerdo con la de Personal,

Este Ministerio ha dispuesto prórroga por un mes la duración de la comisión indemnizable de servicio en la

Subdelegación de Pesca de Vigo, para la que fué designado por Orden ministerial de 8 de Enero último (GACETA del 11 del mismo mes) el Auxiliar de Oficinas, con destino en la primera de dichas Inspecciones, D. Eduardo Lastra Fuertes, con el percibo de las dietas correspondientes, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos.—Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por los Mozos de esta Subsecretaría José Sánchez Tropel y Juan Luque Muñoz, con destino en la Delegación marítima de Huelva y Subdelegación de Pesca de Laredo, respectivamente, solicitando se les conceda la permuta en sus destinos, y visto el informe favorable de los Jefes inmediatos de los interesados y la propuesta de la Inspección general de Personal,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder a lo solicitado, como caso comprendido en el artículo 24 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, siendo de cuenta de los mismos los gastos de viaje y demás que origine su traslado.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Inspectores generales de Personal, Pesca y Navegación y Secretario general.

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la Orden ministerial de 3 del corriente, publicada en la GACETA del 9 del mismo, por la que se destina a la Subdelegación de Pesca de Ondárroa al Mozo Norberto Castillejo Pérez, se entenderá rectificad dicha Orden en el sentido de que el citado Mozo pase destinado a la Delegación marítima de San Sebastián.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Terminada por la Comisión nombrada al efecto la redacción del programa por el que, con arreglo al Reglamento del Cuerpo, han de examinarse de aptitud los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Vigilancia de la pesca, ingresados por concurso con carácter de interinos,

Esta Subsecretaría se ha servido aprobar dicho programa y disponer su publicación para que entre en vigor a los tres meses de efectuado, según dispone el artículo 6.º del Reglamento general de oposiciones y concursos.

Madrid, 18 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Inspectores generales de Personal y de Pesca. Señores...

Programa que ha de regir en los exámenes de aptitud del personal del Cuerpo Auxiliar de Vigilancia de la Pesca, nombrados interinamente.

Tema 1.º Escritura al dictado.—Redactar un oficio dando un parte.

Tema 2.º *Nociones de Aritmética.* Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Sencillos ejercicios sobre estas operaciones.—Nociones del sistema métrico.

Tema 3.º *Nociones de Geometría.*—¿Cuántas clases de líneas hay?—Trazado de paralelas y perpendiculares. ¿Qué es ángulo?—¿Cuántas clases de ángulos hay?—Trazar uno de cada clase.—Circunferencia.—Círculo.—Semi-círculo.—Diámetro y radio: definición y trazado de los mismos.—Dividir la circunferencia en cuadrantes.—Valor en grados y en tiempo de uno y otros. Triángulos: definición y clases.—Definición de rectángulos, cuadrados, paralelogramos y sus diagonales; trazado de los mismos.

Tema 4.º *Nociones de Geografía.*—Partes del Mundo.—Definición de: península, isla, archipiélago, cabo, golfo, rada, puerto.—Situación geográfica de España e islas adyacentes.—Límites y fronteras.—Provincias marítimas y regiones de pesca: sus capitales.—Puertos comerciales y pesqueros de España.—Cabos y faros más importantes.—Vientos más frecuentes en las distintas costas españolas según las estaciones y en relación con las corrientes de marca locales.—Barómetro y termómetro.—Interpretación de sus indicaciones.

Tema 5.º *Reglamento orgánico del Cuerpo de Vigilancia de la pesca.*—Generalidades.

Tema 6.º *Reglamento orgánico del Cuerpo de Vigilancia de la pesca.*—Fines y caracteres de los servicios de vigilancia de la pesca.—Conducta del personal del Cuerpo de Vigilancia de la pesca en sus relaciones con los particulares.—Obligaciones de mando de un buque guardapescas.—Distintivos. Pinturas.—Armamentos de estas embarcaciones.—Guardias, servicios y obligaciones a bordo.—Servicios en otras embarcaciones particulares.—Instrucciones para la aprehensión de las embarcaciones infractoras.—Documentación y estados que deben rendir a las embarcaciones.—Formas de llenarlos.—Redactar los correspondientes documentos.—Correspondencia.

Tema 7.º *Reglamento de Servicios del Cuerpo de Vigilancia de la pesca.* Suministros reglamentarios.—Diarias. Forma de hacer los pedidos.—Combustibles y lubricantes.—Reparaciones.

Tema 8.º *Reglamento de servicios del Cuerpo de Vigilancia de la pesca.* Vigilancia en tierra.—Obligaciones del personal de vigilancia en tierra.—De los agentes.—Del personal de la primera sección en funciones de aquéllos.

Tema 9.º *Reglamento de servicios del Cuerpo de Vigilancia de la pesca.* Faltas y correcciones.—Faltas leves; graves.—Sanciones para cada una de ellas.—Generalidades sobre los correctivos.

Tema 10. *Reglamento de servicios del Cuerpo de Vigilancia de la pesca.* Recompensas.—Clases.—Derecho a

ellas.—Límites para cobrarlas.—Licencias.—Condiciones en que se otorgan.

Tema 11. *Conocimientos de la reglamentación de la pesca.*—Aguas jurisdiccionales.—Definiciones de las distintas clases de pesca: gran altura, altura y litoral.—Procedimientos de pesca: aparejos, artes fijos, de deriva, de cerco, de arrastre remolcados, de arrastre con cabos en tierra.—Descripción de alguno de los comprendidos en las anteriores clasificaciones.—Viveros flotantes y fijos.—Corrales.—Cé-táreas.

Tema 12. *Generalidades sobre las siguientes disposiciones.*—Legislación que regula la pesca de arrastre.—Ley sobre el empleo de explosivos y materias tóxicas en la pesca.—Reglamento para la propagación y aprovechamiento de mariscos (moluscos) de 1876.—Reglamento para la pesca de crustáceos y fomento de su cría y multiplicación (1875).

Nota.—El Tribunal preguntará sobre las artes y reglamentación local con arreglo a la vigente en cada puerto de los que preste servicio el examinando, y en los de las proximidades de los ríos fronterizos, las generalidades sobre reglamentaciones internacionales.

Tema 13. *Embarcaciones de pesca.* Roles y licencias de pesca (O. M. de 28 de Noviembre de 1933).—Personal titulado que deben llevar las embarcaciones, según la clase de pesca a que se dediquen.—Material de salvamento y contra incendios.—Luces reglamentarias para navegar y las indicadoras de las distintas clases de pesca.

Tema 14. *Generalidades sobre el Reglamento del Cuerpo de Policía marítima.*—¿Quién ejerce esta policía?—Personal del Cuerpo de Servicios auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos; categoría, uniformes, funciones y carácter de este servicio.—Generalidades de la Policía general de los puertos y playas.—Generalidades sobre el Reglamento de la Policía local del puerto o puertos en que presta sus servicios.

Tema 15. Auxilio a los ahogados.—Respiración artificial.—Manera práctica de efectuarla.—Asfixia por gases; por sofocación.

Tema 16. Medios de traslado de heridos a donde deban ser asistidos.—Generalidades.—Urgentes socorros a los mismos.

Tema 17. Incendios.—Manejos del matafuegos.—Clases de los mismos.—Medios rápidos por otros sistemas para apagar un incendio.

TEMAS ADICIONALES

Para Patronos.—Generalidades sobre las "Instrucciones para el régimen de servicio de las embarcaciones guardapescas".—Llenar los estados de Navegación y demás impresos, con un ejemplo práctico.—Inventario.

Para Mecánicos.—Clases de combustibles líquidos y lubricantes usados en las embarcaciones guardapescas.—Purificación de los primeros.—Cuidados que exigen la manipulación de combustibles líquidos, según su clase. Precauciones en la limpieza de sernas y tanques.—Densidad de los com-

bustibles líquidos.—Reducir kilogramos de combustible a litros.—Llenar los impresos reglamentarios que les corresponde, efectuando un ejemplo práctico.—Inventarios.

Nota.—De los temas 6, 7 y 8 del Reglamento de servicios se hará por el Tribunal las preguntas que de él correspondan hacer a la clase y categoría del examinando.

A los Patronos se les exigirá conocimientos del tema adicional que les corresponde, así como a los Mecánicos del suyo.

REGLAS PARA EL EXAMEN

El examen constará de tres ejercicios: escritura al dictado, que consistirá en escribir un trozo de una revista marítima y redactar un parte.

El ejercicio oral, que consistirá en contestar a las preguntas que sobre Geografía, Geometría y distintos Reglamentos hará el Tribunal.

El ejercicio práctico consistirá en efectuar una operación aritmética igual para cada uno de los grupos de la misma clase.

El orden en que han de actuar los examinandos se determinará por sorteo.

Los ejercicios se calificarán: Los del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los prácticos, después de terminados los ejercicios por todos los examinandos.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a los herederos de D. Manuel Villegas Arce (Cartero que fué de Palanquinos, ya fallecido), en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, debidamente autorizado, en esta Delegación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar al pliego de cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro, al Tesoro público de la cantidad de 15.000 pesetas por extravío de dos pliegos de valores números 491 y 492, de 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, impuestos ambos en la Oficina de Calahorra el 20 de Noviembre de 1918 por D. Manuel Ruiz para D. Eusebio Esteban, en Villada, de los que resultó responsable dicho Cartero Villegas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.